Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 251 Lunes, 29 de octubre de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

15318 Orden de 24 de octubre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. 42113

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15319 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de septiembre de 2012, relativa a toma de conocimiento de la modificación del PGMO de Águilas para reclasificar como suelo urbanizable sectorizado finca Prudencio de Arriba y Prudencio de Abajo. Expte. 122/05 de Planeamiento. 42115

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15320 Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012, relativo a la declaración del municipio de Totana como Área de Interés Artesano. 42118

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

15321 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-638/2012, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Educación Primaria. 42120

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15322 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 279/2011. 42124

15323 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 280/2011. 42125

15324 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 281/2011. 42126

15325 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 282/2011. 42127

15326 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 283/2011. 42128

15327 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 284/2011. 42129

15328 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 272/2011. 42130

NPE: B-291012-251

Consejería de Presidencia

15329 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 273/2011. 42131

15330 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 278/2011. 42132

15331 Anuncio de notificación de caducidad de expediente de inscripción en el registro EMAS. 42133

15332 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 42134

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15333 Edicto por el que se notifica incoación del expediente sancionador SAC.00039/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 42135

15334 Notificación de audiencia a interesados. 42136

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

15335 Anuncio de licitación de contrato de servicio de lavandería en el Centro Ocupacional Los Olivos de Cieza. 42139

15336 Notificación de suspensión de pensión no contributiva. 42141

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15337 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.CMIN.0167. 42145

15338 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0268. 42146

15339 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0209. 42147

15340 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2010.03.PRPE.0063. 42148

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15341 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000215. 42149

15342 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000190. 42151

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

15343 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del "Proyecto de construcción de chiringuito desmontable de playa en zona pavimentada de dominio público entre los mojones DP-72 y DP-73. Plaza del Espejo. Término municipal de Los Alcázares. Murcia". (CNC02/10/30/0003). 42152

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

15344 Nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto en Santomera. 42153

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

15345 Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2012. 42154

De lo Social número Uno de Cartagena

15346 Ejecución de títulos judiciales 179/2012. 42155

15347 Ejecución de títulos judiciales 237/2012. 42157

15348 Ejecución de títulos judiciales 239/2012. 42160

De lo Social número Dos de Cartagena

15349 Procedimiento ordinario 448/2012. 42163

De lo Social número Tres de Cartagena

15350 Ejecución de títulos judiciales 203/2012. 42164

Primera Instancia número Tres de Murcia

15351 Autos 457/2012. 42166

Primera Instancia número Once de Murcia

15352 Procedimiento ordinario 490/2009. 42167

De lo Social número Uno de Murcia

15353 Despido objetivo individual 292/2012. 42168

15354 Despido objetivo individual 455/2012. 42171

15355 Despido/ceses en general 170/2012. 42174

De lo Social número Dos de Murcia

15356 Ejecución de títulos judiciales 183/2012. 42177

15357 Seguridad Social 86/2011. 42179

15358 Despido objetivo individual 698/2011. 42180

15359 Despido/ceses en general 501/2012. 42182

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

15360 Despido/ceses en general 616/2012. 42184

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15361 Procedimiento ordinario 847/2012. 42186

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15362 Despido/ceses en general 756/2012. 42189

15363 Procedimiento ordinario 609/2012. 42191

15364 Despido/ceses en general 798/2012. 42193

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

15365 Ejecución de títulos judiciales 238/2011. 42195

15366 Ejecución de títulos judiciales 279/2011. 42197

15367 Ejecución de títulos judiciales 57/2012. 42199

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15368 Ejecución de títulos judiciales 305/2011. 42205

15369 Ejecución de títulos judiciales 235/2012. 42213

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15370 Ejecución de títulos judiciales 114/2012. 42215

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15371 Ejecución 263/2009. 42220

15372 Ejecución de títulos judiciales 181/2011. 42222

15373 Ejecución de títulos judiciales 87/2012. 42224

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Social-Sección Cuarta

15374 Recurso 1.865/2012. 42229

IV. Administración Local

Alcantarilla

15375 Anuncio para la licitación de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio del "Centro de Participación Ciudadana". 42231

Cartagena

15376 Rectificación de error en la publicación n.º 14788 del BORM n.º 242 de 18 de octubre de 2012. 42233

Las Torres de Cotillas

15377 Resolución de la alcaldía 1.233/2012 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 13-02-2012. 42234

15378 Resolución de la Alcaldía 1.234/2012 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 16-03-2012. 42235

Lorca

15379 Rectificación de error material o aritmético sobre acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 30 de julio de 2012, en lo referente a las asignaciones a grupos municipales. 42236

Murcia

15380 Aprobación definitiva del proyecto de plan especial PE-CH1 "Cambio a uso residencial de una parcela con actividad industrial al Sureste del Casco de Churra". 42237

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Asociación de Usuarios del Motor de Solís, Llano de Brujas

15381 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 42241

Comunidad de Propietarios del Motor del Rincón de San Antón, Llano de Brujas

15382 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 42242

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

15318 Orden de 24 de octubre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Mediante la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, se desarrolla el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, (B.O.E. n.º 29, 02/02/08) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino en el ámbito de la Región de Murcia (BORM n.º 117 de 21/05/08), y se aprueba la convocatoria para el año 2008.

La Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino

El retraso en la publicación de la citada Orden de convocatoria y de su modificación posterior, motivado en ambos casos por las necesarias gestiones presupuestarias, ha supuesto una demora en la tramitación de la concesión de las ayudas, lo que aconseja modificar los plazos previstos en las bases reguladoras para la finalización de las acciones objeto de la subvención, así como de la presentación de la correspondiente justificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino

A la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases

Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, se le adiciona una Disposición final bis y una disposición final ter:

Uno. La Disposición final bis tiene el siguiente contenido:

"Disposición final bis. Plazo para la realización de las acciones.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria tienen de plazo para realizar las acciones objeto de subvención hasta el 1 de diciembre de 2012."

Dos. La Disposición final ter tiene el siguiente contenido:

"Disposición final ter. Plazo para la justificación

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria deberán, antes del 5 de diciembre de 2012, presentar una memoria justificativa debidamente refrendada por el representante de la entidad beneficiaria, en base a los objetivos que fueron propuestos, que ha de contener las acciones concretas realizadas a lo largo del año, metodología, calendario de trabajo y resumen económico de los gastos efectuados por conceptos, junto con los justificantes de los pagos efectuados conforme a lo previsto en las bases reguladoras, sin menoscabo de lo dispuesto en el Art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15319 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de septiembre de 2012, relativa a toma de conocimiento de la modificación del PGMO de Águilas para reclasificar como suelo urbanizable sectorizado finca Prudencio de Arriba y Prudencio de Abajo. Expte. 122/05 de Planeamiento.

Con fecha 24 de septiembre de 2012 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero: Mediante orden resolutoria de esta Consejería de 21 de julio de 2006 (publicada en el BORM n.º 212, correspondiente a la fecha 13 de septiembre de 2006) se aprobaba definitivamente la modificación de referencia "con las determinaciones señaladas en el apartado quinto" del siguiente tenor literal:

- Deberá establecerse la obligada conexión del área situada al Oeste del ámbito, conforme a la ordenación orientativa recogida en el plano 14.

- El viario articulador que discurre parcialmente por terrenos exteriores al sector, correspondientes al PAU Villa Isabel queda calificado, en el tramo común a ambos sectores, como Sistema General Viario, desde la rotonda principal de acceso hasta la segunda rotonda de conexión entre ambos sectores, sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el convenio suscrito entre las partes.

- El Planeamiento de desarrollo del sector deberá quedar condicionado a la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura para garantizar el suministro necesario de abastecimiento de agua.

Segundo: Mediante oficio de alcaldía de 9 de abril de 2010, y, en subsanación de las observaciones contenidas en el acuerdo de aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite nuevo ejemplar de la modificación. Y, posteriormente, mediante el de 31 de mayo de 2010, remite certificación del acuerdo adoptado sobre el mismo en sesión plenaria del anterior día 25 del mismo mes y año.

Tercero: Sobre las deficiencias subsanadas en este nuevo documento el Servicio de Urbanismo emite informe que se transcribe mas adelante, y que se pone de manifiesto al Ayuntamiento mediante oficio del Director General de Territorio y Vivienda de 21 de septiembre de 2010.

1. La definición del viario articulador Norte-Sur previsto desde el enlace de la circunvalación con la carretera D-14 en la presente modificación no es coherente con la realizada en el PAU para el desarrollo del otro ámbito afectado (nuevo sector propuesto Villa Isabel), amenazando así su gestión y ejecución. Si bien la modificación "califica" su superficie como Sistema General de Comunicaciones en los planos 6 y 8, no resuelve la gestión de esta superficie: debe especificarse a qué ámbito se adscribe, debiendo ajustarse el PAU Villa Isabel a lo que en esta MPG se establezca en caso de que se adscriba a éste (la última documentación

remitida de este PAU - R.E. 17.06.10 - no contempla ningún viario en su límite Oeste, ni general ni local, grafiándolo completamente externo a sus límites).

2. Si bien el informe emitido el 25.01.08 por CHS al Plan Parcial es favorable a la delimitación del DPH reflejada en aquél, se observa que la recogida en esta Modificación es ligeramente menor en la zona de bifurcación del cauce (plano 08).

3. Se observan en la nueva documentación además otros errores; en la conexión entre el vial articulador Norte-Sur y la glorieta propuesta en el vial Este-Oeste en el extremo Norte (según se refleja en el nuevo plano 07) y en el nuevo plano 13 "Ordenación Orientativa", donde se utiliza en parte de las parcelas RC2 y ZV5 un sombreado que no tiene traslado en la leyenda.

Cuarto: En cumplimentación de dicho informe y mediante oficio de alcaldía de 9 de marzo de 2011, el Ayuntamiento vuelve a remitir nuevo ejemplar subsanado, que merece nuevo informe del Servicio de Urbanismo que se transcribe a continuación, y del que se le da traslado mediante oficio del Director General de Territorio y Vivienda de 18 de octubre de 2011.

- La nueva documentación subsana las deficiencias que quedaban pendientes.

- Se detectan, sin embargo, algunos errores: la superficie del dominio público hidráulico recogida en el plano 08 (sobre el ámbito) no es correcta, la superficie total del ámbito de la modificación no es 2.471.254 m2, sino 2.366.292 m2 (se ha sumado dos veces la superficie de dominio público hidráulico), no se debería hacer referencia a la superficie de 2.347.447 m2 como "sector" (en coherencia con la nomenclatura usada por el TRSRLM, pues incluye la superficie de sistemas generales).

Quinto: Mediante oficio de 10 de junio de 2012, el Ayuntamiento remite proyecto subsanado con fecha de visado 06/02/2012, que, según informe del Servicio de Urbanismo de 6 de septiembre del presente año, subsana los errores señalados en el último informe emitido por esta Dirección General"

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones jurídicas

Única.- Que, habiéndose subsanado las deficiencias apuntadas en la resolución aprobatoria, procede se tome conocimiento de la subsanación conforme al proyecto visado con fecha 6 de febrero de 2012 remitido por el Ayuntamiento y la diligenciación y remisión al mismo de un ejemplar.

Vengo en resolver:

Tomar conocimiento de la Modificación puntual del P.G.M.O. de Águilas para reclasificar como suelo urbanizable sectorizado Finca Prudencio de Arriba y Prudencio de Abajo conforme al proyecto remitido por el Ayuntamiento con fecha de visado de 6 de febrero de 2012. Y Ordenar su diligenciación y posterior devolución de un ejemplar al Ayuntamiento.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el

plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15320 Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012, relativo a la declaración del municipio de Totana como Área de Interés Artesano.

En fecha 19 de octubre de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, adoptó el Acuerdo relativo a la declaración del municipio de Totana como Área de Interés Artesano, y la publicación del mismo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

A fin de dar cumplimiento al citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012, relativo a la declaración del municipio de Totana como Área de Interés Artesano.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012, por el que se declara al municipio de Totana como Área de Interés Artesano

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía sobre la Declaración de Área de Interés Artesano del municipio de Totana.

El artículo 130.1 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

Según el artículo 11. Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía.

El artículo 13.1 de la Ley 11/1988, de 20 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia señala que «Aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas del sector, podrán ser declaradas Áreas de Interés Artesano», siendo competente para acordarlo el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, según el artículo 13.2 de la citada Ley. Según el artículo 47.2 del Decreto 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se publicará la declaración de Área de Interés Artesano en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El municipio de Totana presenta en todo su ámbito municipal especial interés artesano, por razones culturales y socio-económicas del sector, teniendo registrados artesanos individuales y empresas artesanas no individuales que desarrollan su actividad, de forma especializada o conjunta, en su ámbito municipal, en concreto, 25 empresas artesanas, 33 artesanos individuales, 4 maestros artesanos y 4 asociaciones artesanas debidamente inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia, dedicados a oficios artesanos recogidos en el repertorio de artesanía regional, cuya última actualización se publicó en el BORM de 18 de octubre de 2005, mediante Orden de 15 de septiembre de 2004, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se dispone la actualización del repertorio de Artesanía Regional, así como la definición y descripción de cada uno de los oficios del repertorio.

Además, existen en la zona centros especializados de promoción de la Artesanía, como son la Asociación Empresarial Centro Tecnológico de la Artesanía de la Región de Murcia, la Asociación Profesional de Pasteleros de Totana, la Asociación de Artesanos de Totana (ASART) y la Asociación Totana Alfarera y Artesana.

El municipio de Totana cumple los requisitos especificados en la Ley 11/1988 de Artesanía de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, para la Declaración de Área de Interés Artesano, habiéndose observado el procedimiento establecido a tal efecto en tales normas.

El Consejo Asesor Regional de Artesanía emitió informe favorable a la declaración de Área de Interés Artesano del municipio de Totana, el día 19 de julio de 2012.

Por lo expuesto, vista la solicitud del municipio de Totana, y de conformidad con la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, y el Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, y demás normativa de pertinente y obligada aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la sesión de 19 de octubre de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente

Acuerdo

Primero.- Declarar como Área de Interés Artesano el municipio de Totana.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

15321 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-638/2012, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Educación Primaria.

Modificado el plan de estudios de Grado en Educación Primaria (publicado en el BOE de 15 de julio de 2010 y en el BORM de 14 de julio de 2010), verificado por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 13 de noviembre de 2009),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Educación Primaria.

Murcia, 19 de octubre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	100
Optativas	30
Prácticas Externas	44
Trabajo Fin de Grado	6
TOTAL	240

Estructura del plan de estudios por materias

MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO								TOTAL ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
Procesos y contextos educativos (Básica)	Planificación de la acción educativa	6								24
	Organización escolar y recursos en educación		6							
	Investigación educativa y TICs		6							
	Teoría e instituciones contemporáneas de educación	6								
Aprendizaje y desarrollo de la personalidad (Básica)	Psicología del desarrollo	6								12
	Psicología de la Educación		6							
Sociedad, familia y escuela (Básica)	Sociología de la Educación	6								6
Diversidad del alumnado y acción tutorial (Básica)	Diversidad del alumnado y acción tutorial		6							6
Comunicación oral y escrita en Lengua Española (Básica)	Comunicación oral y escrita en Lengua Española	6								6
Comunicación en Lengua Extranjera para el aula de Primaria (Inglés/Francés) (Básica)	Comunicación oral y escrita en Inglés/Francés para el aula de primaria	6								6
Enseñanza y aprendizaje de Ciencias Experimentales				6	6	6				18
Enseñanza y aprendizaje de Ciencias Sociales				6	6	6				18
Enseñanza y aprendizaje de Matemáticas				12						12
Enseñanza y aprendizaje de Lenguas				4	6	6		6		22
Enseñanza y aprendizaje de Educación Musical, Plástica y Visual					6	6				12
Enseñanza y aprendizaje de Educación Física						3	3			6

MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO								
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		TOTAL ECTS
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
Matemáticas y su didáctica II						9				9
Desarrollo del lenguaje visual y plástico								3		3
Optativas (menciones)								30		30
Prácticas Escolares				8		21			15	44
Trabajo Fin de Grado									6	6
TOTAL PLAN DE ESTUDIOS										**240**

C1: Primer Cuatrimestre, C2: Segundo Cuatrimestre, C3: Tercer Cuatrimestre, C4: Cuarto Cuatrimestre, C5: Quinto Cuatrimestre, C6: Sexto Cuatrimestre, C7: Séptimo Cuatrimestre, C8: Octavo Cuatrimestre

Los créditos resaltados en negrita corresponden a créditos de formación básica.

Oferta de asignaturas obligatorias y optativas por menciones

Mención: Necesidades específicas de apoyo educativo	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Atención psicoeducativa a las dificultades de adaptación, comportamiento y aprendizaje	4.5
Necesidades específicas asociadas a discapacidad: desarrollo psicológico y educación	4.5
Estrategias y recursos para atender a la diversidad	4.5
Medidas organizativas para la atención a la diversidad	3
Apoyo y refuerzo ante las necesidades específicas	4.5
Biopatología de la discapacidad	3
Prácticas escolares III necesidades de apoyo educativo	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Intervención psicoeducativa en el alumnado con altas habilidades	3
Historia de la educación	3
Diagnóstico de las necesidades educativas específicas	3
Accesibilidad y discapacidad	3

Mención: Educación intercultural y dificultades de aprendizaje	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Educación intercultural y atención a la diversidad	6
La educación ante una realidad pluricultural	6
Dificultades en el aprendizaje de competencias instrumentales	6
Diagnóstico y orientación para la inclusión socioeducativa	6
Prácticas escolares III educación intercultural y dificultades de aprendizaje	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Procesos y estrategias educativas en una realidad intercultural	3
Educación antirracista	3
Educación y pueblo gitano	3
Aprendizaje cooperativo e interculturalidad	3

Mención: Apoyo educativo en dificultades de audición y lenguaje	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Bases orgánicas y funcionales de la audición y el lenguaje	3
Alteraciones del lenguaje y la comunicación: evaluación e intervención educativa	3
Alteraciones del habla y la voz: evaluación e intervención educativa	3
Evaluación de la dislexia e intervención educativa	3
Intervención y apoyo educativo en las logopedias específicas	6
Diseño instruccional y adaptaciones curriculares para necesidades específicas en audición y lenguaje	3
Sistemas alternativos y aumentativos de comunicación	3
Prácticas escolares III apoyo educativo en dificultades y lenguaje	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Desarrollo y trastornos de los procesos de comunicación lingüística	3
Procesos de diagnóstico educativo en trastornos de audición y lenguaje	3
Nuevas tecnologías para la intervención logopédica	3
La lengua española de signos	3

Mención: Recursos educativos para la escuela y el tiempo libre	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Escritura creativa y promoción de la lectura	6
Taller de matemáticas	3
El aprendizaje en el taller de ciencias sociales	3
Juegos cooperativos de expresión artística	3

Talleres de la naturaleza	3
Aplicaciones sociales de las TIC para la escuela y el tiempo libre	6
Prácticas escolares III recursos educativos para la escuela y el tiempo libre	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Técnicas para trabajo por talleres	3
El patrimonio a través de las salidas profesionales	3
Museos y exposiciones como propuestas educativas	3
Taller de ciencias	3

Mención: Educación Musical	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Lenguaje musical y expresión vocal	6
Expresión instrumental	6
Estilos y tradiciones musicales	6
Música y movimiento	3
Métodos y recursos para la educación musical	3
Prácticas escolares III educación musical	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Música y TICs	3
Taller de creatividad musical	3
Musicoterapia	3
Formación coral	3

Mención: Educación Física	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Didáctica de la educación física	6
Actividades físicas expresivas	3
Educación física y sus adaptaciones curriculares	3
Juegos motrices y deportivos	3
Habilidades motrices	3
Condición física en educación primaria	3
Educación física y salud	3
Prácticas escolares III educación física	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Educación física en el medio natural	3
Educación física con materiales alternativos en educación primaria	3
Educación física y deportes individuales en educación primaria	3
Educación física y deportes colectivos en educación primaria	3

Mención: Lengua extranjera francés	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Didáctica de la pronunciación en primaria	6
Didáctica de la gramática y tratamiento del error	3
Didáctica de la cultura y civilización francesas	3
Enfoques didácticos en el marco curricular de FLE. implicaciones en el aula	6
Planificación y evaluación de unidades de aprendizaje de FLE	6
Prácticas escolares III lengua extranjera francés	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
La dramatización como recurso didáctico: cuento y teatro en el aula	3
El francés como lengua vehicular de otras áreas curriculares en primaria	3
Taller de pronunciación: diseño de actuaciones y elaboración de materiales	3
Análisis e interpretación de textos educativos en francés	3

Mención: Lengua extranjera inglés	Créditos
Asignaturas obligatorias de mención	
Procesos de aprendizaje del inglés en el aula de primaria	3
Didáctica del inglés en la educación primaria	6
Diseño de unidades didácticas para el aula de inglés de primaria	6
Didáctica de la fonética del inglés	6
Aspectos de vida y cultura en el Reino Unido y su didáctica	3
Prácticas escolares III lengua extranjera inglés	15
Asignaturas optativas (el alumno deberá cursar 6 créditos)	
Estrategias de expresión e interacción oral en lengua inglesa	3
Lectura y escritura de textos académicos en inglés	3
Retratos de la escuela en la literatura y el cine en lengua inglesa	3
Cuentos infantiles en el aula de inglés en primaria	3

Optativas para todas las menciones

	Créditos
Religión cultura y mensaje cristiano	3
Iglesia, sacramento y moral: didáctica de la enseñanza religiosa	3

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15322 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 279/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/279	200	

Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15323 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 280/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe	Nº Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/280	200	

Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15324 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 281/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	Nº Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/281	200	

Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15325 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 282/2011.

Anuncio de la Secretaria General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N° de expediente	Importe	N.° liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/282	200	

Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15326 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 283/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/283	200	

Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaría General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15327 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 284/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.°de Expediente	Importe	N.° Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/284	200	

Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15328 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 272/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/272	200	

Murcia, a 15 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15329 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 273/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/273	200	

Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15330 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 278/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta , en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/278	200	

Murcia, a 15 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15331 Anuncio de notificación de caducidad de expediente de inscripción en el registro EMAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 17 de octubre de 2012, por la que se declara la caducidad del expediente de Inscripción en el Registro EMAS, de la mercantil que a continuación se relaciona:

* Razón social: Urbanizaciones, Viaductos y Saneamientos S.L., Urvisan.

* CIF: B-73086522.

* Municipio: Los Alcázares.

* N.º de expediente: 323/08 CF/General.

* Materia: Inscripción en el Registro EMAS.

* Domicilio social: Polígono Industrial Los Alcázares, Vial E, Pc. A-4, término municipal de Los Alcázares.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para que conste y sirva de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de octubre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15332 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 104/12, contra D. Germán Sánchez Domenech, con DNI: 48507558-Y. Por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.ª M.ª del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.ª María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de octubre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15333 Edicto por el que se notifica incoación del expediente sancionador SAC.00039/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando instructor y secretario de los mismos a D.ª Carmen M.ª Martínez Silvente y D.ª María Elena Beltrán Lapaz ambas funcionarias de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 194.5 del Reglamento de Costas, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a practicar la notificación mediante la publicación breve del acto, en el BORM y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que los interesados puedan conocer el texto íntegro de la resolución de incoación.

Contra los referidos actos administrativos, se podrán formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la presente publicación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Nº Exp.: SAC00039/2012

Denunciado: Jesole, S.L.

Último domicilio conocido: Cl Alberto Aguilera N.º 30, 28015 Madrid

Hechos: Realización sin autorización de esta Dirección General por afectar a la zona de servidumbre de protección del DPMT, de obras consistentes en rehabilitación integral de vivienda y construcción de habitáculo anexo a la edificación existente, que supone un aumento de volumen de la vivienda sita en Playa Alemanes, t.m. de Cartagena, (Murcia), entre los hitos DP-42 y DP-44, del deslinde aprobado por O.M. de fecha 15/06/2001.

Norma infringida: infracción tipificada como GRAVE en el artículo 91.2.e) de la Ley de Costas. Sanción: Multa del 25% del valor de las obras

Murcia, 5 de octubre de 2012.—La Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15334 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT2140/2012

Denunciado: COACISOL, S.COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DE LOS VALENCIANOS, APDO. DE CORREOS 307 N.º S/N

30815 AGUADERAS, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA TORRE-PACHECO SIN APORTAR 28 DISCO/S DESDE LA FECHA 19/11/2011 HASTA LA FECHA 16/12/2011. PRESENTA UNICAMENTE HOJA DE REGISTRO ACTUAL Y TARJETA DE CONDUCTOR DIGITAL SIN REGISTROS. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI CONTRATO DE TRABAJO. TRANSPORTA VERDURA DESDE LORCA HASTA TORRE PACHECO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 17/12/2011

Fecha Incoación: 17/04/2012

Matrícula: 3894CTV

N.º Expediente: SAT2302/2012

Denunciado: TRANS ARCHEGUI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ROSALIA DE CASTRO N.º 1

30609 ALGAIDA, ARCHENA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES, CON ARREGLO AL RGTO. (CE) 561/2006. PERIODO DESDE EL 15/01/12 AL 20/01/12 A LAS 21:05 HORAS. CIRCULA VACÍO HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 24/01/2012

Fecha Incoación: 23/04/2012

Matrícula: 0926-BHX

N.º Expediente: SAT2700/2012

Denunciado: TRAVELPYM, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOYA MORENA (JUNTO GASOLINERA LOS ALCAZARES) N.º 3

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA TORRE-PACHECO EFECTUANDO UNA FALSIFICACION DE LA HOJA DE REGISTRO CONSISTENTE EN PRESENTAR DISCO DE HOY, EL CUAL SE APORTA, EN EL QUE SE REGISTRA DESCANSO DESDE LAS 5,40 H. HASTA LAS 11,00 HL, CUANDO EN REALIDAD A REALIZADO UN TRANSPORTE DE ESCOLARES CONDUCIENDO EL VEHICULO Matrícula 2703BMM. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 141 9 LOTT, 198 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: A1700BJ

N.º Expediente: SAT969/2012

Denunciado: FRIGORIFICOS GUADALENTIN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR N-340 N.º 142

30816 LA HOYA, LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE CARECIENDO SU CONDUCTORA A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO CE 561/2006. SOLO PRESENTA EL DISCO DIAGRAMA QUE UTILIZA EN EL TACOGRAFO. COMIENZA CON 1176869 KM.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/10/2011

Fecha Incoación: 21/02/2012

Matrícula: 1541-DCH

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 15 de octubre de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

15335 Anuncio de licitación de contrato de servicio de lavandería en el Centro Ocupacional Los Olivos de Cieza.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.

b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Berenguer, s/n

3) Localidad y código postal. Murcia 30007

4) Teléfono. 968362739/968368508

5) Telefax. 968362582

6) Correo electrónico. mangeles.iniesta@carm.es, mangeles.abellan@carm.es y diego.perán@carm.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente. 2012.252 SE-SU

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios

b) Descripción. Contrato de servicios de "Servicio de lavandería en el Centro Ocupacional Los Olivos de Cieza".

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No

d) Lugar de ejecución: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución. Desde la fecha que se indique en el documento de la formalización del contrato –prevista para el 01/11/2012- y finalizando el mismo el 31/10/2014.

f) Admisión de prórroga. si

g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 98311000-6

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinario.

b) Procedimiento. Abierto

c) Criterios de Adjudicación. Oferta económica más ventajosa para el IMAS.

4. Valor estimado del contrato: 217.800,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 99.000,00 euros. Importe total: 119.790,00 euros

6. Garantías exigidas.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica, y financiera y solvencia técnica y profesional. Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente

b) Modalidad de presentación. Ver Cláusula 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia - 30007

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.15 días a contar desde el siguiente al de la apertura de proposiciones

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. Transcurridos cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurridos cinco días hábil siguiente a las 10 horas.

10. Gastos de publicidad. Correrán a cargo del adjudicatario.

11. Otras informaciones.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

15336 Notificación de suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 15 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), el Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo
-Suspensión de pensión no contributiva-

- Por no presentar la Declaración Anual (art. 16 del R.D. 357/1991)

Núm.	Pres	Año	D.N.I.	Apellidos, nombre	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
2598	I	1997	74437423Q	Montalbán Castellón, Lucia	Águilas	23/08/2012	no
695	I	2003	74428942E	García López, Patrocinio	Águilas	23/08/2012	no
2712	I	1993	22411923X	López Aguera, Josefa	Alberca La	23/08/2012	no
1684	I	1998	52827462G	Lechuga Alcazar, María Fuensanta	Alcantarilla	23/08/2012	no
341	I	2003	74275293J	Nieto Barqueros, Calixto	Alcantarilla	23/08/2012	no
441	I	2009	52801117V	Salinas López, José Carmelo	Alcantarilla	23/08/2012	no
1017	I	2010	52803022J	Martínez Jiménez, Dolores	Alcantarilla	23/08/2012	no
29	I	2004	23044393A	Martínez Castillo, Nuria	Los Alcázares	23/08/2012	no
975	I	2009	X5705827X	Youssfi, Zahra	Algezares	23/08/2012	no
440	I	1997	29064300M	Fernández Fernández, Consuelo	Alguazas	23/08/2012	no
255	I	2010	52818859A	Guerrero Fernández, María Dolores	Alguazas	23/08/2012	no
256	I	2010	34827899B	Guerrero Fernández, María José	Alguazas	23/08/2012	no
1236	I	2009	23208506B	Canovas Martínez, José	Alhama De Murcia	23/08/2012	no
28	I	2011	34785341A	Álvarez García, Raquel	Aljucer	23/08/2012	no
1216	I	1994	22230553H	Guillen Martínez, María	Archena	23/08/2012	no
1327	I	1993	22396135T	Gómez Ros, Carmen	Beniajan	23/08/2012	no
1124	I	2005	22481077A	García López, Ángeles	Cañada Hermosa	23/08/2012	no
619	I	2007	74316237V	Sánchez López, María Carmen	Cañadas de San Pedro	23/08/2012	no
1488	I	1995	74349565H	López Andreu, José	Cartagena	23/08/2012	no
1420	I	2001	22925945M	Martínez Ramón, Antonio	Cartagena	23/08/2012	no
33	I	2006	22939401Y	Raja Ruiz, Rafael	Cartagena	23/08/2012	no
276	I	2006	23056909F	Fernández Santiago, Luis José	Cartagena	23/08/2012	no
63	I	2007	01353108H	Berrocal Hormigo, Isabel	Cartagena	23/08/2012	no
313	I	2007	23041610A	Mendoza Díaz, Pedro José	Cartagena	23/08/2012	no
910	I	2008	22991039D	González González, Nuria	Cartagena	23/08/2012	no
368	I	2009	23314923F	Guillen Campos, José	Cartagena	23/08/2012	no
1323	I	2009	23006507K	Fernández Ruiz, José Antonio	Cartagena	23/08/2012	no
1354	I	2009	23039615D	Caparros Vázquez, Ruben	Cartagena	23/08/2012	no
943	I	2010	22926205N	Ojanguren Martínez, Ana María	Cartagena	23/08/2012	no
1044	I	2010	X4353794D	Okuonghae, Sonia	Cartagena	23/08/2012	no
1132	I	2010	22915296M	Flores López, Inés	Cartagena	23/08/2012	no
5166	I	1991	74413720A	Fernández Dámaso, Juana	Cehegín	23/08/2012	no
735	I	2011	48543716P	de Maya Navarro, María Maravillas	Cehegín	23/08/2012	no
1727	I	1998	77523539S	Guirao Iglesias, Lorenzo	Cieza	23/08/2012	no
849	I	2010	48489543T	Yepes Palazón, Bernardo	Cieza	23/08/2012	no
571	I	2005	74302709J	Cámara Pérez, María del Carmen	El Raal	23/08/2012	no
1199	I	2006	74198278W	González Mayans, Pedro	Fortuna	23/08/2012	no
836	I	2007	X1792509G	Thoma, Rainer Andreas Frank	Fortuna	23/08/2012	no
870	I	2008	48334427L	Muñoz Barragán, Juan José	Fuente Álamo	23/08/2012	no
372	I	1992	27465182P	Guerrero Olmos, Rosario	Guadalupe	23/08/2012	no
242	I	2009	48296962K	Sánchez Lledo, María del Carmen	Javalí Viejo	23/08/2012	no
221	I	2002	74299532X	Munuera Zarate, José	Jumilla	23/08/2012	no
131	I	2006	51891233J	Jurado Bueno, Miguel Javier	Jumilla	23/08/2012	no
409	I	2009	22111603R	Rocamora Ribelles, Tomas	Jumilla	23/08/2012	no
69	I	1992	22342984W	Cáceres Lira, Dolores	La Alberca	23/08/2012	no
2495	I	1994	23077899K	Fernández Abellaneda, Manuel	Lorca	23/08/2012	no
1070	I	1998	23164073Z	Navarro Sicilia, Francisca	Lorca	23/08/2012	no
1071	I	1998	23232811M	Martínez Mateos, Juana	Lorca	23/08/2012	no
315	I	1999	23171218Y	Segura Porlan, Salvador	Lorca	23/08/2012	no
746	I	2004	23240064J	Carrillo Martínez, Rosa	Lorca	23/08/2012	no

Núm.	Pres	Año	D.N.I.	Apellidos, nombre	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
7	I	2006	23231957W	Soto García, Antonia	Lorca	23/08/2012	no
687	I	2007	23189993J	Ramos Mateo, Alfonso	Lorca	23/08/2012	no
1093	I	2009	X3585162Z	Sibari, Fatima	Lorca	23/08/2012	no
568	I	2010	74422933Q	López Abril, José	Lorca	23/08/2012	no
1596	I	1993	22725398H	Herrerías Pérez, Remedios	Manga del mar Menor	23/08/2012	no
1328	I	2009	23056016B	Sánchez Canovas, Francisca	Mazarrón	23/08/2012	no
577	I	2001	22959685	Pérez Jerez, Nicasia	Mazarrón	23/08/2012	no
325	I	2004	22474210J	Ayala Arnaldos, Fuensanta	Molina de Segura	23/08/2012	no
901	I	2006	29062009Z	López Valero, María José	Molina de Segura	23/08/2012	no
2861	I	1997	74398593X	García Rodríguez, Antonio	Moratalla	23/08/2012	no
738	I	1993	22405575X	Martínez Bolarin, Ana María	Mula	23/08/2012	no
666	I	1997	27433827W	Fernández Fernández, Ascensión	Mula	23/08/2012	no
1182	I	2007	27467090F	Vicente Buitrago, Micaela	Mula	23/08/2012	no
225	I	2010	X5669454T	Cacay Cacay, Jenny Verónica	Mula	23/08/2012	no
2132	I	1994	27476432B	Freixinos Gil, José Antonio	Murcia	23/08/2012	no
2742	I	1994	34802713X	López Torralba, Salvador	Murcia	23/08/2012	no
1547	I	1996	27440237H	González Vera, José Antonio	Murcia	23/08/2012	no
2636	I	1996	27443855W	Manzanera Vives, Jose Antonio	Murcia	23/08/2012	no
1013	I	1997	27426919V	Rodríguez García, María Ángeles	Murcia	23/08/2012	no
2551	I	1997	22365857J	Moreno Aroca, Josefa	Murcia	23/08/2012	no
1907	I	1998	22366569N	González Castillo, Dolores	Murcia	23/08/2012	no
226	I	1999	74252781H	Andrés Nicolás, Josefa	Murcia	23/08/2012	no
1466	I	1999	22326915X	Navarro Vázquez, María	Murcia	23/08/2012	no
2425	I	1999	22427342L	García Casanova, María	Murcia	23/08/2012	no
786	I	2001	22904587Z	Gaitan Cobo, Gloria	Murcia	23/08/2012	no
235	I	2002	48398063Z	Torres Díaz, Josefa	Murcia	23/08/2012	no
1152	I	2004	34828480V	Perera Garmendia, María Cristina	Murcia	23/08/2012	no
251	I	2007	48521346V	Giménez Serrano, Fuensanta María	Murcia	23/08/2012	no
755	I	2007	22104480P	Marin Fernández, Juan José	Murcia	23/08/2012	no
310	I	2008	34822305Y	Fernández Díaz, Antonio	Murcia	23/08/2012	no
349	I	2009	48514944D	Ruiz Abellán, José Antonio	Murcia	23/08/2012	no
1190	I	2009	34824396G	Vidal Castillo, Mariano	Murcia	23/08/2012	no
1269	I	2009	22889081X	Bautista Bautista, Dolores	Murcia	23/08/2012	no
386	I	2010	22441122E	Sánchez González, Carmen	Murcia	23/08/2012	no
416	I	2010	27484188Q	García Navarro, Jerónimo	Murcia	23/08/2012	no
454	I	2010	49277757G	Luna Ledesma, María de los Ángeles	Murcia	23/08/2012	no
887	I	2010	48394315S	Marin Martínez, Josefa	Murcia	23/08/2012	no
336	I	2007	26442704H	de la Cruz Moro, José	Nonduermas	23/08/2012	no
533	I	2011	77571282X	Tupín Pérez, Juan José	El Palmar	23/08/2012	no
779	I	2004	74326913K	Rubio Gómez, Juan José	Pliego	23/08/2012	no
175	I	2011	77568757S	Sánchez Fernández, Juan	Puente Tocinos	23/08/2012	no
812	I	2011	34789693P	Contreras Navarro, José	Los Ramos	23/08/2012	no
339	I	2009	77524284R	López García, Maravillas	El Ranero	23/08/2012	no
685	I	2011	17838170Z	Rodríguez Bernad, Juan José	San Javier	23/08/2012	no
595	I	1992	29015759V	García Martínez, Dolores	San Pedro del Pinatar	23/08/2012	no
391	I	1997	23026405R	Carretero Franco, Ana Maria	San Pedro del Pinatar	23/08/2012	no
1010	I	2004	X1360048N	Mohamed, Juan José Ali	San Pedro del Pinatar	23/08/2012	no
5223	I	1991	48396056P	Campos Moreno, Luis	Sangonera la Seca	23/08/2012	no
810	I	2008	27425861V	Martínez Espinosa, Joaquina	Sangonera la Seca	23/08/2012	no
1158	I	2010	48400022H	Gonzalo Roldan, Antonio	Santiago el Mayor	23/08/2012	no

Núm.	Pres	Año	D.N.I.	Apellidos, nombre	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1244	I	2000	42968130J	Yera Padilla, Pedro	Santomera	23/08/2012	no
1537	I	1999	22934012E	Vera Cegarra, Antonio	Torre Pacheco	23/08/2012	no
1584	I	1992	27464974F	Perona Martínez, José Antonio	Torreagüera	23/08/2012	no
1211	I	1995	22215829Z	Martínez Personal, Josefa	Torreagüera	23/08/2012	no
516	J	2003	23130753K	Hernández Ruiz, Catalina	Águilas	23/08/2012	no
449	J	2007	23163845Q	Fonta Moreno, Francisco	Águilas	23/08/2012	no
170	J	2008	22409629Q	Soto Ballester, Juana	Alcantarilla	23/08/2012	no
981	J	1999	22393687J	Canovas Cabrera, Isabel	Beniel	23/08/2012	no
908	J	1999	27014202N	González Caparros, Lázaro	Cartagena	23/08/2012	no
916	J	2001	01306552Z	Arba, Abdellah	Cartagena	23/08/2012	no
1399	J	1999	74265226C	Guerrero Martínez, Pedro	Cieza	23/08/2012	no
2451	J	1991	74263204E	Muniesa Fernández, María Jesús	Guadalupe	23/08/2012	no
590	J	2004	74326777T	Martínez Carrasco, Isabel	Jumilla	23/08/2012	no
406	J	1994	27036731R	Llamas Navarro, María Josefa	Lorca	23/08/2012	no
370	J	2001	23155055N	Muñoz Martínez, Ana	Lorca	23/08/2012	no
288	J	2011	X3362036B	Ousalah, El Alami	Lorca	23/08/2012	no
564	J	1998	22938072B	López Fernández, Florentina	Los Nietos	23/08/2012	no
676	J	2008	X0173161V	Dittler, Jens Armin	Manga del Mar Menor	23/08/2012	no
483	J	2006	22417772V	Novejarque Zaragoza, Remedios	Molina de Segura	23/08/2012	no
319	J	1994	23158006L	Díaz Rubio, Maravillas	Murcia	23/08/2012	no
320	J	1994	23094521Z	Ramírez Martínez, Francisco	Murcia	23/08/2012	no
279	J	1997	22316347E	Perona Perona, José Antonio	Murcia	23/08/2012	no
809	J	1998	74281543F	Jiménez Verdú, Fuensanta	Murcia	23/08/2012	no
1377	J	1999	22378909R	Vera Ponce de León, Maravillas	Murcia	23/08/2012	no
237	J	2000	74314065F	Tenedor Gómez, Amapola Feli	Murcia	23/08/2012	no
913	J	2001	22296379H	Aguilar Rodríguez, Jesús	Murcia	23/08/2012	no
72	J	2004	74249866R	Saura Pérez, Dolores	Murcia	23/08/2012	no
160	J	2010	74267920T	Ríos Poveda, María Dolores	Murcia	23/08/2012	no
132	J	2011	22339951M	Caparros Rodríguez, Francisca	Murcia	23/08/2012	no
551	J	2009	22387654Y	Sánchez Juan, José	Nonduermas	23/08/2012	no
597	J	2007	22443450G	Marin Santiago, Dolores	El Palmar	23/08/2012	no
742	J	2005	22349724A	Rubio Pérez, Antonia	Pliego	23/08/2012	no
25	J	2011	22375566Q	Zambrana Imbernon, Maria Josefa	Puente Tocinos	23/08/2012	no
322	J	2010	22891346K	Vera Roca, Isabel	San Pedro del Pinatar	23/08/2012	no
200	J	2011	X2780273X	Lagnani, Fátima	San Pedro del Pinatar	23/08/2012	no
677	J	1995	52801347V	Sánchez Noguera, Antonia	Sangonera la Seca	23/08/2012	no
17	J	2005	41448921T	Molina Santiago, María	Santiago de la Ribera	23/08/2012	no
596	J	2008	22403877Z	González Zapata, Antonia	Santomera	23/08/2012	no
492	J	2010	22338333C	Pérez Ferrer, Salvador	Sucina	23/08/2012	no
174	J	2009	23184993G	Ortiz Muñoz, Lucia	Totana	23/08/2012	no
702	J	2010	75456449G	Silva Osorio, José Antonio	Ulea	23/08/2012	no

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15337 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.CMIN.0167.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 19 de junio de 2012 , adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.CMIN.0167

Beneficiario de la Ayuda: Josefa Cuenca Martínez

Último domicilio: CL/ Méndez Nuñez, 11, 3.ª ESC. 2º D. 30880 Águilas

Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15338 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0268.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0268

Solicitante de la Ayuda: José García Ruiz

Último domicilio: Cl/ Paseo, 11, 9.º A. 30530 Cieza.

Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15339 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0209.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0209

Solicitante de la Ayuda: Joaquín Antonio Muñoz Albaladejo

Último domicilio: CL/ García Morato, 12. 03190 Pilar de la Horadada.

Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15340 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2010.03.PRPE.0063.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PRPE.0063

Beneficiario de la Ayuda: Electricidad de Coches Borrascas, S.L

Último domicilio: C/ Escultor José Planes, 2 Bajo. 30011 Murcia

Murcia, 24 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15341 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000215.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000215

Presunto responsable: Miguel Ángel Zamaro

N.I.F.: 17829381N

Ultimo domicilio: C/ Cartagena, Nave 10-B - Pol. Ind. Oeste

30820 Alcantarilla (Murcia)

Normas infringidas:

- Tener en servicio un taller, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 8, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración, del titular de la instalación, con las Administraciones Publicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Tener en servicio una instalación eléctrica de baja tensión, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección

General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, e imposibilitando el ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección.

Sanción: 2.000,00 €

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15342 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000190.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000190

Presunto responsable: José Gabriel Pujante Baños

N.I.F.: 34805892S

Último domicilio: Iglesia, 12 - 30833 Sangonera La Verde-Murcia

Normas Infringidas:

-Se ha infringido el artículo 13, de la Ley 3/1985, de Metrología (BOE 19/03/85), que establece con consideración de infracción en su apartado 3.-b). Eludir los controles metrológicos y mediciones establecidas en esta Ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

-Se ha infringido el artículo 6 de la Orden I.T.C. 3709/2006, de 22 de Noviembre, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre aparatos taxímetros, que establece que, tras reparación, antes de la puesta en servicio, ha de solicitarse una verificación del mismo.

Murcia, a 22 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

15343 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del "Proyecto de construcción de chiringuito desmontable de playa en zona pavimentada de dominio público entre los mojones DP-72 y DP-73. Plaza del Espejo. Término municipal de Los Alcázares. Murcia". (CNC02/10/30/0003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 146 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se somete a información pública el expediente promovido por el Ayuntamiento de Los Alcázares (Referencia CNC02/10/30/0003).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 0.90:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

15344 Nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto en Santomera.

Ilmo. Sr. D. Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2012, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.- Decisiones

4.- Justicia de Paz

5.- 5. Expedientes Pers. 16/2012 y 17/2012. Ayuntamiento de Santomera.

Certificación de Pleno celebrado en 14/6/12 en el que se propone a D. Mariano Sanz Navarro para el cargo de Juez de Paz Sustituto.

La Sala de Gobierno queda enterada, conforme y aprueba al propuesta ejecutada por el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y acuerda:

Efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Santomera.

Juez de Paz Titular: D. Mariano Sanz Navarro con NIF. n.º 22341769-Y.

Juez de Paz Sustituto: D. Domingo Martínez Martínez con NIF. n.º 09668322-L.

Remítase certificación del presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévense certificaciones del presente acuerdo a los expedientes personales de su razón.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extiendo el presente en Murcia a 19 de septiembre de 2012.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

15345 Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2012.

403200

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0004705

Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Antonia María Moreno García.

Procurador: Susana Alonso Cabezos.

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 584/2012, a instancia de doña Antonia María Moreno García, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana.- "En paraje Los Almagros, término de Fuente Álamo, parcela de terreno de novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (953 m^2). En la finca descrita existe una construcción que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (259 m^2).

Linda.- Por el Oeste, calle Sierra Almudiana; por el Sur, calle Privada; por el Este, propiedad de Francisco Moreno Rosique y calle Castor, y por el Norte, Francisco Moreno Rosique.

Título.- El de compra a D. Francisco Moreno Rosique, mediante contrato privado de compraventa de 2 de mayo de 1997, compraventa elevada a público mediante escritura otorgada el 25/10/2011, ante el Notario de Cartagena Carlos Fernández de Simón Bermejo, bajo el núm. 1.123 de su protocolo.

Inscripción: carece de inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Referencia Catrastral: 001808000XG58A0001TK".

Fundamentos de derecho

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 26 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15346 Ejecución de títulos judiciales 179/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0106516 N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 179/2012

Demandante: Carlos Alberto Moreno Nieto

Demandado: Talleres Hernández Pagán S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Alberto Moreno Nieto contra la empresa Talleres Hernández Pagan S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Talleres Hernández Pagán S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17.297,70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández Pagan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando, se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15347 Ejecución de títulos judiciales 237/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106874

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 237/2012

Demandante: Carmen Ibáñez Redondo

Abogada: María Isabel Belmonte Andrés

Demandado: Iberomed Sistemas, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 237/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Ibáñez Redondo contra la empresa Iberomed Sistemas, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmen Ibáñez Redondo, frente a Iberomed Sistemas, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.460,52 euros en concepto de principal, más otros 447,63 euros y 746,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social numero Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15348 Ejecución de títulos judiciales 239/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104248

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 239/2012

Demandante: María Rosa Molina Ros

Abogado: Carlos González Marín

Demandado: Calamanga, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Rosa Molina Ros contra la empresa Calamanga, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Rosa Molina Ros, frente a Calamanga, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.100,61 euros en concepto de principal, más otros 66,04 euros y 110,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones

de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Calamanga, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calamanga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

15349 Procedimiento ordinario 448/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201494

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 448/2012

Demandante: Juana Miñarro Segura

Demandados: Auxiport Porteros, S.L., Administración Concursal, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Juana Miñarro Segura contra Auxiport Porteros, S.L., Administración Concursal, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 448/2012 se ha acordado citar a Auxiport Porteros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta//Sala Vistas n.º 1-1.ª planta el día 29/05/13 a las 10'50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Auxiport Porteros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

15350 Ejecución de títulos judiciales 203/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Nicolás Martínez contra la empresa Autocares Fitipaldo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 23/10/12, la siguiente resolución:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 241/12 de fecha 10/07/12 a favor de la parte ejecutante, don José Nicolás Martínez, frente a la mercantil demandada Autocares Fitipaldo, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.063,75 euros en concepto de principal, más otros 234,75 euros de interés al 10%, y más otros 394 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Diligencia de ordenación:

"

En Cartagena, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.063,75 euros de principal, más otros 234,75 euros de interés al 10%, más otros 394 euros de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Autocares Fitipaldo, S.L., en el procedimiento ETJ n.º 63/11, se dictó Decretó en fecha 02/03/12, seguida en este Juzgado de Lo Social nº 3 de Cartagena, y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 274.3 de la LRJS, acuerdo:

Dar audiencia a don José Nicolás Martínez y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de cinco días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación,

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Autocares Fitipaldo, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

15351 Autos 457/2012.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0004669

Procedimiento: Faml. Guard, Custdo Ali. Hij menor no Matri no C 457/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Juan Pedro Gálvez Martínez.

Procurador: Inmaculada de Alba y Vega.

Abogado: Francisco Ángel Hernández Gómez.

Demandado: Juana López Rubio.

Que en este Juzgado ha recaído sentencia de fecha 27 de septiembre de 2012, la cual pone fin al proceso de y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en ignorado paradero doña Juana López Rubio, se libra el presente, quedando la mencionada resolución a disposición a dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia a 8 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

15352 Procedimiento ordinario 490/2009.

Procedimiento ordinario 490/2009

Sobre otras materias

5305M

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0005298

De Olha Myts

Procuradora Sra. Natalia Oliva Sánchez

Contra Fergacon 2006, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Procedimiento: Juicio ordinario número 490/2009.

En Murcia, a trece de marzo de dos mil doce.

S.S.ª Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo ordinario número 490/2009, seguidos a instancia de doña Olha Myts, representada por la Procuradora doña Natalia Oliva Sánchez y asistida por el Letrado don Manuel Maza de Ayala contra Fergacon 2006, S.L., declarada en rebeldía, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia n° 69

Fallo

Que estimando en esencia la demanda interpuesta por la Procuradora doña Natalia Oliva Sánchez en nombre y representación de doña Olha Myts contra Fergacon 2006, S.L., declarada en rebeldía; debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 23 de noviembre de 2006 suscrito entre las partes, condenando a la demandada a restituir a la actora la cantidad de veintisiete mil trescientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos (27.322,68 euros) más intereses legales desde que se efectuó cada entrega a cuenta hasta su total pago; con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación, la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fergacon 2006, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 20 de marzo de 2012.— La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

15353 Despido objetivo individual 292/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002265

N.º Autos: Despido objetivo individual 292/2012

Demandante: Ahmed Hachami

Demandados: Volremol Gv S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 292/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Hachami contra la empresa Volremol GV S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 6 de septiembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 292/2012 a instancia de Ahmed Hachami, que comparece asistido del letrado D. Antonio Pérez Hernández contra Volremol GV S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y Fogasa, representado por Doña Carmen Sonia Martínez Sánchez,

En nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia Núm. 381/12

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Ahmed Hachami presentó demanda de despido contra Volremol GV S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D. Ahmed Hachami trabajó para la empresa Volremol GV S.L., desde el día 17-06-2005 con categoría de mecánico, actividad de la empresa fabricación de volquetes y remolques, en el Centro de trabajo de C/Gabriel Campillo s/n, Polígono Industrial la Serreta, Molina de Segura, con salario incluida prorrata de extras 1.546,90 euros día y a efectos de trámite de 51,56 euros día, que, no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- Fue despedido el 27 de febrero de 2012. La empresa no tiene actividad. No fue indemnizado y no se le dio plazo de preaviso.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido con reconocimiento de la improcedencia y no indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye certificado de empresa, carta de despido). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Don Ahmed Hachami, contra la empresa Volremol GV S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite ---------- 9.899,52 euros.

Por indemnización ---------- 16.141,73 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de

lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092-0000-67-0292-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Volremol GV S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

15354 Despido objetivo individual 455/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003580

N02700

N.º Autos: Despido objetivo individual 455/2012.

Demandante: Melquiades González Avendaño.

Abogado: Luis Saura Lacal.

Demandado/s: Mallorquinas y Puertas Marín S.L., Fogasa.

En Murcia, a 15 de octubre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido objetivo individual 455/2012 a instancia de D. Melquiades González Avendaño, asistido por el Letrado D. Luis Saura Lacal contra Mallorquinas y Puertas Marín S.L., Alderaan Europa, S.L., y Fogasa, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 448/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Melquiades González Avendaño presentó demanda de despido contra Mallorquinas y Puertas Marín S.L., Alderaan Europa, S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D. Melquíades González Avendaño, trabajo para la empresa Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., desde el 24 de julio de 2007 con categoría de oficial 1.º, actividad de la empresa carpintería, en el centro de trabajo de Ctra., de Avileses, Paraje del Cuartel, s/n, Sucina (Murcia) con prorrata de extras de 44,75 euros día y a efectos de trámite de 44,75 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa. La empresa el 21 de febrero de 2012, fue adquirida por el socio único "Alderaan Europa, S.L.".

Segundo.- El día 29 de marzo de 2012, al actor se le entrega carta de extinción, con efectos del 31 de marzo de 2012, aduciendo razones económicas y organizativas, la carta obra en autos y se da por reproducida. No consta que el trabajador fuera indemnizado. La empresa ha cerrado.

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que su contrato fue extinguido, la empresa cerro, no fue indemnizado, los hechos no son ciertos y la indemnización es inferior a la legal. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, (que incluye carta de extinción, nóminas, convenio colectivo, vida laboral, escritura de declaración unilateral de voluntad del socio único. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 105 y siguientes de la L.P.L., constando la respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Melquiades González Avendaño contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., y Alderaan Europa, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a las demandadas al pago solidario al actor de las cantidades que se dirán y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de sus limites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite	8.636,75 euros.
Por indemnización	10.046,74 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-674552012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

15355 Despido/ceses en general 170/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001276

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 170/2012.

Demandante: Ignacio Palazón López.

Abogado/a: FETE UGT-

Demandado/s: Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Conservas y Frutas, S.A., Conservas y Frutas, S.A., Administración Concursal de Conservas y Frutas, S.A., Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 170/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ignacio Palazón López contra la empresa Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Conservas y Frutas, S.A., Conservas y Frutas, S.A., Administración Concursal de Conservas y Frutas, S.A., Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001276

N02700

N.º Autos: Despido/ceses en general 170/2012.

Demandante: Ignacio Palazón López.

Abogado/a: FETE UGT-

Demandado/s: Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Conservas y Frutas, S.A., Conservas y Frutas, S.A., Administración Concursal de Conservas y Frutas, S.A., Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal, Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 170/2012 a instancia de D. Ignacio Palazón López, que comparece asistido del letrado D. Alfredo Lorente Sánchez contra Conservas y Frutas, S.A., representado por la letrada doña Laura Martínez Sánchez, la Administración Concursal de Conservas y Frutas S.A.: Isaac Abad Garrido y D. Carlos Llerena Bethencourt, que no compareció pese a estar legalmente citado; Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal, que no comparecieron

pese a estar legalmente citados, y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 460/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Ignacio Palazón López presentó demanda de despido contra Conservas y Frutas, S.A., Administración Concursal de Conservas y Frutas, S.A.: Isaac Abad Garrido y D. Carlos Llerena Bethencourt; Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal, y El Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Ignacio Palazón López ha venido prestando servicios para la empresa Conservas y Frutas S.A., en situación de concurso, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, referida al día 9 de enero, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Tercero.- El actor el día 30 de diciembre presentó parte de realización de ocho horas sindicales a la empresa, que le fueron abonados en la nómina. El día 9 de enero.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser parcialmente recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que

entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- En cuanto al día 30 de diciembre consta que el actor aplicó al mínimo ocho horas sindicales que le fueron abonados, sin embargo en cuanto al 9 de enero consta que fue preterido por otros trabajadores con menos antigüedad, pese a la costumbre existente en la empresa, de que estos cesaron. Tal como consta de la testifical de la propia empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por D. Ignacio Palazón López contra la empresa Conservas y Frutas S.A., en situación de concurso, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 68,23 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, sin haber lugar a intereses por pluspetición dotada de un componente de mala fe procesal. Absolviendo a la demandada del resto de la demanda y a las personas individuales Francisco Fernández Jiménez, Juan Martínez García, Cristóbal Gil Arnao, Isabel Cervantes García, César Espinosa Blaya, Mateo Fernández Jiménez, Josefa Sevilla Requena, Asunción Blaya Raigal codemandadas de toda ella.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario César Espinosa Blaya, Cristóbal Gil Arnao, Juan Martínez García, Mateo Fernández Jiménez, Francisco Fernández Jiménez, Asunción Blaya Raigal, Isabel Cervantes García y Josefa Sevilla Requena que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

15356 Ejecución de títulos judiciales 183/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Miguel Micol Fernández contra la empresa Inversiones Murcia Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiséis de junio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 312/11 de fecha 8-7-11 declaró: que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 5.670,00 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia.

Segundo.- José Miguel Micol Fernández ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. José Miguel Micol Fernández con la empresa Inversiones Murcia Levante, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: José Miguel Micol Fernández

Indemnización: 5.670,00 euros

Salarios: 24.864,00 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones Murcia Levante, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

15357 Seguridad Social 86/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001026

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 86/2011.

Demandante/s: Ibermutuamur.

Abogado: José Carlos Victoria Ros.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Productos Frasan, S.L., INSS, Antonio García Pinto.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 86/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Productos Frasan, S.L., INSS, Antonio García Pinto sobre Seguridad Social, en el que con fecha 1/10/12 y con n.º 389/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ibermutuamur contra Productos Frasan S.L., Antonio Garcia Pinto, INSS-TGSS, debo condenar y condeno a la empresa Productos Frasan S.L., a que reintegre a Ibermutuamur los 1.220,00 euros que esta última anticipo a don Antonio García Pinto, condenando así mismo al INSS–TGSS., como responsable subsidiario de tal reintegro para el caso de que la citada mercantil resultare insolvente. Se absuelve de toda responsabilidad a don Antonio García Pinto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Antonio García Pinto, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

15358 Despido objetivo individual 698/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006905

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 698/2011

Demandante: Juan Francisco Ruiz García

Demandado/s: Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Valladolid S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 698/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Francisco Ruiz García contra la empresa Grupo Intergesaco S.A. sobre despido, en el que con fecha 21/3/12 y con n.º 138/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demandada formulada por D. Juan Francisco Ruiz García contra Grupo Iintergesaco, S.A., e Intergesaco Valladorlid S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente,condenando de forma solidaria a las empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia opten entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 6.338,17 euros. Cualquiera que sea la opción empresarial, también de forma solidaria las empresas demandadas abonaran al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Grupo Intergesaco S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

15359 Despido/ceses en general 501/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003941

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 501/2012

Demandante: Victoria López Pérez

Graduado Social: Javier Ruiz La Rosa

Demandados: Pura Fruta, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogada: Carmen Sonia Martínez Sánchez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Victoria López Pérez contra la empresa Pura Fruta, S.L. sobre despido, en el que con fecha 8/10/12 y con n.º 393/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Victoria López Pérez contra Pura Fruta, S.L., debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a la demandante una indemnización de 5.126,93 euros.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone a la demandante la cantidad de 4.200,00 euros netos más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0501.12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Pura Fruta, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

15360 Despido/ceses en general 616/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 616/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ventsislav Tomov Naydenov contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Transportes Campillo Palmera, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/12, a las 10,35 HORAS en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,45 HORAS del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15361 Procedimiento ordinario 847/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006752

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 847/2012

Demandante: Francisco Javier Aznar Maestre

Graduado Social: Sergio Herrero Torres

Demandados: Sharanam Import, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 847/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Aznar Maestre contra la empresa Sharanam Import, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/05/13 a las 9:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:15 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sharanam Import, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15362 Despido/ceses en general 756/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 756/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Remedios Bernal Martínez contra la empresa Lucía Esperanza Jiménez Jiménez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: modalidad del contrato, tiempo y forma de pago del salario y desglose los días en que se efectuaron las horas extraordinarias y número de horas diarias.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del INE en su caso para la citación.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/13 a las 9.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido o representado de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucía Esperanza Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15363 Procedimiento ordinario 609/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 609/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Guerrero Fernández contra la empresa Fibramur 2001, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/12 a las 9.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido o representado de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fibramur 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15364 Despido/ceses en general 798/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 798/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Cerezo Jiménez contra la empresa Electricidad Habi, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 10.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido o representado de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Habi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

15365 Ejecución de títulos judiciales 238/2011.

Autos: Ejecución de títulos judiciales 238/2011 d

Demandante: Claudiu Blaj

Abogado: José Francisco Marín Sanleandro

Demandados: Construcciones Asensio, Abad y García, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Claudiu Blaj contra la empresa Construcciones Asensio, Abad y García, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a siete de noviembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Claudiu Blaj, frente a Fondo de Garantía Salarial, y Construcciones Asensio, Abad y García, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.539,67 euros en concepto de principal, más otros 726,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil once

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 1 n.º 3092-0000-64-0238-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0238-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Asensio, Abad y García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

15366 Ejecución de títulos judiciales 279/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000007

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 279/2011

Demandante: Bachir El Yassini

Abogado: Enrique Antonio Muñoz Campillo

Demandado: Carnes y Campo Cuatro V

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bachir El Yassini contra la empresa Carnes y Campo Cuatro V, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 21 de mayo de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Carnes y Campo Paseo de Cuatro Vientos, S.L., (CIF B-02415909) en situación de insolvencia total por importe de 5.157,27 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0279-11 abierta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes y Campo Cuatro Vientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

15367 Ejecución de títulos judiciales 57/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003309

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 57/2012

Demandante/S: Abdellah Dali, Labyad Mohammed, Roxana Canaviri Rodríguez, Hanane Hibbou, Fouzia Mataich, Karima Mataich, Rabia Mataich, Najia Hassouni, Zahra Sghiri, Zahra Maayour, Touria Hassouni, Najat Boukhanfra, Mohammed Abbadi, Hafida Boukhanfra, Mohammed Kazza

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Agroton 1, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 57/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellah Dali, Labyad Mohammed, Roxana Canaviri Rodríguez, Hanane Hibbou, Fouzia Mataich, Karima Mataich, Rabia Mataich, Najia Hassouni, Zahra Sghiri, Zahra Maayour, Touria Hassouni, Najat Boukhanfra, Mohammed Abbadi, Hafida Boukhanfra, Mohammed Kazza contra la empresa Agroton 1, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a tres de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña Roxana Canaviri Rodríguez, frente a Agroton 1, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.184,24 euros en concepto de principal, más otros 349,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diecisiete de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 817/10 a favor de la parte ejecutante, Hanane Hibbou, Fouzia Mataich, Karima Mataich, Rabia Mataich, Najia Hassouni, Zahra Sghiri, Zahra Maayour, Touria Hassouni, Najat Boukhanfra, Mohammed Abbadi, Hafida Boukhanfra y Mohammed Kazza, frente a Agroton 1, S.L., parte ejecutada, por importe de 27.543,68 euros en concepto de principal, más otros 5.565,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Mohammed Labyad, frente a Agroton 1, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.717,38 euros de principal, 428,07 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 343,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social número cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Abdellah Dali, frente a Agroton 1, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.463,87 euros en concepto de principal, más otros 246,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0083 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de junio de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 57/12), las ejecuciones ETJ 83/12 del Juzgado de lo Social número Tres, la ETJ 112/12 del Juzgado de lo Social número Cuatro y la ETJ 73/12 del Juzgado de lo Social número Siete, y descritas todas en los Antecedentes de hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 34.337,24 euros de principal total más 6.505,09 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de junio de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Agroton 1, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 1 n.º 3092-0000-64-0057-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0057-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroton 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15368 Ejecución de títulos judiciales 305/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002076

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 305/2011

Demandantes: Felipe Abril Corbalán, Mariano Cerezo Almaida, Francisco Javier del Baño Sánchez, Mario Guirado López, Francisco Fernández Valverde, Gregorio Ángel Sánchez Gómez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Transportes J.G. 2012, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 305/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Felipe Abril Corbalán, Mariano Cerezo Almaida, Francisco Javier del Baño Sánchez, Mario Guirado López, Francisco Fernández Valverde, Gregorio Ángel Sánchez Gómez contra la empresa Transportes J.G. 2012, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a treinta de noviembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Felipe Abril Corbalán, frente a Valogil Grutrans S.Coop, (denominada actualmente por transformación en S.L. Transportes J.G. 2012, S.L.), parte ejecutada, por importe de 15.306,14 euros de principal (10.634,72 euros de indemnización y 4.671,42 euros de salarios de trámite) más la suma de 2.448,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Gregorio Ángel Sánchez Gómez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Valogil Grutans Sociedad Cooperativa y Transportes J.G. 2012, S.L., partes ejecutadas, por importe de 22.744.84 euros en concepto de principal, más otros 3.639,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-6437111 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a trece de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Mario Guirado López, frente a Transportes JG 2012, S.L., Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 12.700,85 euros en concepto de principal, más otros 2.032 euros que se fijan

provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª ,doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintitrés de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 349/11 de 22-7-11 a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier del Baño Sánchez, frente a Valogil Grutrans S. Coop., actualmente convertida en S.L. y denominada Transportes JG 2012, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 19.026,21 euros en concepto de principal, más otros 3.044,19 euros que se fijan

provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dos de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Fernández Valverde, frente a Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa actualmente convertida en S.L. y denominada Transportes JG 2012, S.L., parte ejecutada,en forma solidaria, por importe de 11.851 euros en concepto de principal, más otros 1.896,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a

los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0463 11 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. Mariano Cerezo Almaida, frente a Transportes JG 2012, S.L., Valogil Gutrans, Sociedad Cooperativa, y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 22.030,12 euros en concepto de principal, más otros 3524,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Mario Guirado López, frente a Transportes JG 2012, S.L., Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 12042,46 euros en concepto de principal, más otros 1926,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 305/11) la ejecución ETJ 371/11, ETJ 426/11 y ETJ 427/11 del Juzgado de lo Social número Uno; la ejecución ETJ 407/11 del Juzgado de lo Social número Dos; la ejecución ETJ 463/11 del Juzgado de lo Social número Tres; y la ejecución ETJ 439/11 del Juzgado de lo Social número Seis; descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por el importe de 115.701,62 euros de principal total más 14.909,50 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Transportes J.G. 2012, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Transportes J.G. 2012, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a

continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Itercons y Maquinaria, S.L., con C.I.F. nº B73002842, y con domicilio en Polígono Industrial, C/ San Jorge, n.º 57, 30565, Las Torres de Cotillas.

Logística Alpelo, S.L., con C.I.F. nº B73670655, y con domicilio en C/ Cristo Rey, n.º 8, 30156, Los Martínez del Puerto, Murcia.

Sánchez López e Hijos Transportes, S.L., con C.I.F. n.º B73547762, y con domicilio en C/ Toledo, n.º 15, 30565, Las Torres de Cotillas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0305-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0305-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes J.G. 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15369 Ejecución de títulos judiciales 235/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000351

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 235/2012

Demandante: José Antonio Arroniz González

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado: Rabat Servicon, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 235/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Arroniz González contra la empresa Rabat Servicon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 10 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Habiendo presentado el/los trabajador/es José Antonio Arróniz González escrito de fecha seis de septiembre de dos mil doce, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, de conformidad al Art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para el próximo día 08-11-12 a las 09:30 horas con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s a través del SACE.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

15370 Ejecución de títulos judiciales 114/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000938

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2012

Demandantes: Marcos Díaz Molina, Juan José Morales Hernández

Demandado: Omega Seguridad y Sistemas, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Díaz Molina, Juan José Morales Hernández contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de resolución judicial a favor de la parte ejecutante, Juan José Morales Hernández, frente a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.313,45 euros en concepto de principal, más otros 210 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de resolución judicial a favor de la parte ejecutante, Marcos Díaz Molina, frente a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.199,95 euros en concepto de principal, más otros 352 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de julio de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 114/12) la ETJ 115/12 del Juzgado de lo Social n.º 5 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 3.513,40 euros de principal total más 562,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de julio de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Omega Seguridad y Sistemas, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 2390GHY, 0599DPV, 2934FJL y 1360DNB, propiedad de la ejecutada Omega Seguridad y Sistemas, S.L.,

librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Castellón para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Omega Seguridad y Sistemas, S.L., tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Valencia, S.A., cuenta/s n.º 0093-1488-38-1000271872 y n.º 0093-1488-36-0060006293.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Omega Seguridad y Sistemas tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Servicio Murciano de Salud, con C.I.F. n.º Q8050008E, y con domicilio en Ronda de Levante, 11, 30008, Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º S3011001I, y con domicilio en Av. Tte. Floresta, s/n, 30001, Murcia.

INSS, con C.I.F. n.º S3019004E, y con domicilio en Av. Alfonso X El Sabio, 15, 5.ª planta, 30008, Murcia.

Instituto Social de la Marina de Alicante, con C.I.F. n.º Q03699019E, y con domicilio en Acceso Muelles de Poniente, 2, 03001, Alicante.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 5 n.º 3069-0000-64-0114-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0114-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15371 Ejecución 263/2009.

NIG: 30030 44 4 2009 0003131

N81291

N.º Autos: Ejecución 263/2009

Demandante: Ana Ríos Gómez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Lemon Hostelería S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 263/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Rios Gómez contra la empresa Lemón Hostelería S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Lemon Hostelería S.L.:

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de abril de 2012.

El Perito D. Diego Miñarro Lidon ha presentado el informe, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 639.4 de la LEC, acuerdo:

Dar traslado a las partes, para que en el plazo de cinco días presenten alegaciones a dicha valoración, así como los informes suscritos por perito tasador, que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Valoración: Bienes:

- TPV (ordenador, maquina registradora, con pantalla táctil e impresora modelo larios (valor de nuevo).....890,00 euros

- TPV modelo AQ marca Sonic e impresora Q715 (valor de nuevo).....330,00 euros.

La valoración asciende a un total de 1.220,00 euros

Criterios de Valoración: han sido tomados en consideración para el precio de la maquinaria entre otros parámetros por su mayor incidencia, teniendo en cuenta el tipo, función o destino, antigüedad, estado de conservación y repuestos (todo ello considerando que se encuentren en funcionamiento).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15372 Ejecución de títulos judiciales 181/2011.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 181/2011

Demandante: Isabel Cánovas Fernández

Abogado: Julio Antonio Pérez Soubrier

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Alcino Manuel Ferreira de Carvalho

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Cánovas Fernández contra Alcino Manuel Ferreira de Carvalho sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la esposa Ana Paula Pina Gómez Carvalho:

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepcion Montesinos Garcia

En Murcia, a doce de abril de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Isabel Cánovas Fernández ha instado la ejecución de título judicial frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Alcino Manuel Ferreira de Carvalho.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 23-06-11, por importe de 935,00 euros de principal más 158,95 euros para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 23-06-11, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de Finca núm. 4/43780; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad de Totana para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Alcino Manuel Ferreira de Carvalho, Finca 4/43780, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 935,00 euros de principal más 158,95 euros para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en Registro de la Propiedad de Totana, remitiéndose dicho mandamiento por fax y vía normal, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese al cónyuge a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15373 Ejecución de títulos judiciales 87/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006470

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 87/2012

Demandantes: José Antonio Ramírez Rubira, Juan Antonio Aparicio Ballester, José Cuevas López, José Blas Fructuoso Albaladejo, Juan Pedro Caravaca López

Demandados: Mármoles Peñamora, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ramírez Rubira, Juan Antonio Aparicio Ballester, José Cuevas López, José Blas Fructuoso Albaladejo, Juan Pedro Caravaca López contra la Empresa Mármoles Peñamora, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 24 de abril de 2012.— Magistrado/a-Juez, María Teresa Clavo García.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Ramírez Rubira, frente a Mármoles Peñamora, parte ejecutada, por importe de 53.490,50 euros en concepto de principal, más otros 8.558 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—Magistrado-Juez, María Isabel Martínez Navarro.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 13-2-12 a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Aparicio Ballester, José Cuevas López, José Blas Fructuoso Albaladejo, Juan Pedro Caravaca López, frente a Mármoles Peñamora, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 266.825,19 euros en concepto de principal, más otros 42.692,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal a D. Juan Antonio Aparicio Ballester, la cantidad de 97.561,63 euros; a D. José Cuevas López, la cantidad de 78.744,06 euros; a D. José Blas Fructuoso Albaladejo, la cantidad de 24.572,53 euros; y a D. Juan Pedro Caravaca López, la cantidad de 65.946,97 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 20 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 87/12) la ejecución ETJ 129/12 del Juzgado de lo Social nº 2, y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 320.315,69 euros de principal total más 51.250,03 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 20 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mármoles Peñamora, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas bancarias que la ejecutada Mármoles Peñamora, S.A., tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuenta/s n.º 0182-3202-04-0411506835.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la FINCA N.º 7517 SUBF: 8 Seccion 9.ª de la propiedad de la ejecutada Mármoles Peñamora, S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al Libro 133 de la Sección 9.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo del crédito a su favor que la ejecutada Mármoles Peñamora, S.A. tiene en los autos de juicio cambiario Nº 740/2008 del Juzgado de 1.ª Instancia nº 1 de Murcia, librándose los despachos necesarios para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 6 n.º 3128-0000-64-0087-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación, conforme establece el Art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0087-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Peñamora, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Social-Sección Cuarta

15374 Recurso 1.865/2012.

Doña Ana-María López-Medel Bascones, Secretario de la Sección Cuarta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hago saber que en esta Sala se sigue el recurso n.º 1865/12 interpuesto por Piedad López Jiménez contra Marín Montejano y Cía., S.L., Cooperativa del Campo y Caja Rural Ntra. Sra. de las Mercedes, Hernández Pérez Hermanos SRC, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Se adjunta copia del fallo

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Piedad López Jiménez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de los de Madrid, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, en los autos seguidos ante el mismo a instancia de la recurrente frente a Marín Montejano, S.A., Cooperativa del Campo y Caja Rural Ntra. Sra. de las Mercedes, Hernández Pérez Hermanos, SRC, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por incapacidad y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer, si a su derecho conviene, recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación con el último precepto citado que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 LRJS así como la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (art. 230/1 LRJS), presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la c/c 2829-0000-00-1865-2012 que esta Sección Cuarta tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1026 Calle Miguel Ángel n.º 17, 28010 Madrid.

En materia de Seguridad Social, cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, el condenado al pago de la misma deberá ingresar en la TGSS el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo conforme al art. 230/2 de la LRJS.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Cooperativa del Campo y Caja Rural Ntra. Sra. de las Mercedes y Hernández Pérez Hermanos, SRC, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, 11 de octubre de 2012.—El secretario.

IV. Administración Local

Alcantarilla

15375 Anuncio para la licitación de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio del "Centro de Participación Ciudadana".

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

c) Financiado con la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos enmarcados en el Eje 5 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano, Proyectos de Regeneración Urbana y Rural" del programa operativo de la Región de Murcia.

2. Objeto del contrato.

a) Suministro de Mobiliario y Equipamiento Funcional del Edificio del "Centro de Participación Ciudadana"

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es ciento cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis euros con diecisiete céntimos, (155.996,17 euros), excluido IVA.

Importe IVA 21%: Treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve euros con veinte céntimos (32.759,20).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6. Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

Fax: 968.80.05.65

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los que señala la cláusula 2 del Pliego de Condiciones Administrativas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14'30 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia. (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Documentación que integrará las ofertas. La que señala la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

9. Apertura de ofertas.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

10. Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Alcantarilla, a 17 de octubre de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

15376 Rectificación de error en la publicación n.º 14788 del BORM n.º 242 de 18 de octubre de 2012.

Advertido error en la publicación n.º 14788, BORM n.º 242, de 18 de octubre de 2012, se subsana en los siguientes términos:

Donde dice: "Jubilados hasta 4,5 m³ al mes"

Debe decir: "Jubilados hasta 6,5 m³ al mes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, a 22 de octubre de 2012.—La Concejal del Área, Fátima Suanzes Caamaño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

15377 Resolución de la alcaldía 1.233/2012 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 13-02-2012.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
BATHILY *, DJIME	31/12/1984		Y	00804539	J	17/05/2012
DOUCOURE *, MAMADY	04/08/1980	B0236260		00000000		02/06/2012
DUKONE *, BAKARI	01/01/1979		Y	00729755	W	24/05/2012
EL OURINI *LEHDOUDI, YASSIN	23/05/2010			00000000		23/05/2012
KAMIYAN *, ABDOULAYE	01/01/1985	B0033612		00000000		14/05/2012
MARIN *VALDEZ, EUSEBIO RAMON	29/10/1956	C21521		00000000		28/05/2012
RAMIREZ *RIOFRIO, MAYRA CECILIA	17/08/1983		X	09403964	T	24/05/2012
SLAVSKYY *, TEODOR	04/03/1959		Y	01845924	G	24/05/2012

En Las Torres de Cotillas, 28 de septiembre de 2012.—El Alcalde. Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

15378 Resolución de la Alcaldía 1.234/2012 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 16-03-2012.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte		Tarjeta de residencia		Fecha de caducidad
CAMARA *, ALANSANE	18/01/1988	A00449693		00000000		09/07/2012
COLY *, SAMBA	05/05/1982		Y	01273615	G	14/06/2012
CHEN *, YUMEI	25/12/1981		X	07228705	N	30/06/2012
DANIOKO *, BAKARI	20/02/1983		X	09539416	M	15/06/2012
DIALLO *, BOCAR	13/07/1972	A00449693		00000000		17/06/2012
EL OMRANI *, HASSAN	15/02/1995		Y	00825721	N	01/07/2012
KADRI *, MOHAMMED AMIN	02/03/1993		Y	00867011	V	16/06/2012

En Las Torres de Cotillas, 28 de septiembre de 2012.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

15379 Rectificación de error material o aritmético sobre acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 30 de julio de 2012, en lo referente a las asignaciones a grupos municipales.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 246, de fecha 23 de octubre de 2012, ha sido publicado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de julio de 2012 (erróneamente se indica como fecha 31 de julio) relativo, entre otros, a las asignaciones a los Grupos Municipales, cuyo punto Tercero dice: "Reducir en un 20% la asignación a los Grupos Municipales con idéntico período referido en el punto anterior.", advirtiéndose error material y aritmético en su aplicación, lo que se rectifica, seguidamente:

En aplicación del acuerdo anteriormente transcrito la asignación a los Grupos Municipales aprobada en el presupuesto del presente ejercicio es:

-Por Grupo (desde enero a junio de 2012: 5.520 euros y desde julio a diciembre de 2012: 4.416 euros).

-Por Concejal integrante del grupo (desde enero a junio de 2012: 1.690 euros y desde julio a diciembre de 2012: 1.352 euros).

Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 23 de octubre de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Murcia

15380 Aprobación definitiva del proyecto de plan especial PE-CH1 "Cambio a uso residencial de una parcela con actividad industrial al Sureste del Casco de Churra".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial PE-Ch1 "Cambio a uso residencial de una parcela con actividad industrial al sureste del casco de Churra".

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Especial es el siguiente:

"6.1. GENERALIDADES

6.1.1. Normativa

Las presentes ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenidas en las siguientes normativas urbanísticas:

LSRM, del Suelo de la Región de Murcia.

Normas contenidas en el Plan General de Ordenación urbana de Murcia, para los distintos suelos residenciales.

Ordenanzas municipales.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

6.1.2. Ámbito de aplicación

Estas ordenanzas se aplicaran a todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites establecidos por el presente P.E.R.I.

6.1.3. Vigencia

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva y tendrán vigencia en todo momento y en toda la superficie del Plan, en tanto no sean derogadas o modificadas total o parcialmente, mediante modificación del Plan o con arreglo a Derecho.

6.1.4. Obligatoriedad

Las presentes ordenanzas tendrán carácter obligatorio, a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del P.E.R.I, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones como a la Administración Pública.

6.1.5. Desarrollo

Para el desarrollo del presente P.E.R.I se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

a) Proyecto de Reparcelación: El sistema que se fija para el desarrollo del suelo es el Sistema de concertación directa o compensación si no se alcanza el acuerdo unánime de los propietarios, siendo por tanto los propietarios, quienes asumirán la condición de urbanizador.

b) Proyecto de Urbanización: El presente P.E.R.I se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización, a redactar de acuerdo con los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y 159 de la LSRM, y cumpliendo las determinaciones del presente P.E.R.I y las del PGOU de Murcia.

c) Estudios de Detalle: Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 del RP y 120 de la LSRM para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el P.E.R.I, o bien para reordenar los volúmenes planteados en el P.E.R.I y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del P.E.R.I no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres públicos, si podrá reducirse los espacios libres privados. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La reordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrá contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) Modificaciones: La modificación del presente P.E.R.I o los proyectos que lo desarrollen se atendrán a las mismas disposiciones enunciadas para su formalización.

e) Licencia de obras: Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente P.E.R.I habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones se hará bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

6.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO

Se distinguen las siguientes zonas de ordenación:

Zona 1	RBCh1	Bloque Aislado.
Zona 2	EV	ESPACIOS LIBRES
Zona 3	DEs	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS.
Zona 4		VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS.

6.3. normas de edificación

6.3.1. Zona 1 BLOQUES AISLADOS RBCh1

6.3.1.1. Definición

Regula las condiciones para la renovación de edificios existentes exentos de vivienda colectiva que se dispone libremente sobre una parcela.

6.3.2.2. Parcela mínima

A efectos de segregación se entiende por parcela mínima la de 400 m²; con un frente de fachada mínimo de 12 m.

6.3.2.3. Altura de la edificación

Para las parcelas afectadas en el presente PERI, la altura de la edificación será de 8 plantas equivalente a 25 m, más un ático retranqueado 3 m en todas las alineaciones interiores de fachada. En la parcela P.2, la altura no superará las 3 Plantas equivalente a 10 m.

6.3.2.4. Edificabilidad

La edificabilidad estará definida por los parámetros ajustados a los límites del CUADRO II en cuanto a edificabilidad, altura y envolventes.

6.3.2.5. Retranqueos

No se obligan retranqueos a fachadas ni a linderos, las condiciones de ocupación las fijará el proyecto arquitectónico.

6.3.2.6. Usos permitidos

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles: Talleres domésticos. Comercio Local en planta baja donde se permiten pasajes comerciales. Oficinas y servicios profesionales. Restauración, Espectáculos y Ocio. Hospedaje. Equipamientos. Garajes en planta baja y sótanos.

ANEXO CUADRO II

PARCELA	**OCUPACION** **m2 de suelo**	**ALTURAS**	**EDIFICAB.** **m2 techo**
P1.1	900,00	8 + ATICO	6.120,53
P.1.2	900,00	8 + ATICO	6.120,53
P.1.3	449,43	8 + ATICO	2.708,25

PARCELA	OCUPACION m2 de suelo	ALTURAS	EDIFICAB. m2 techo
TOTAL PARC. 1	2.249,43		14.949,31
RO Parcela 1	2.923,21		
SUMA PARC. 1	5.172,64		
P.2	238,02	IV	736,62
RO Parcela 2	100,77		
SUMA PARC. 2	338,79		
TOTAL PARCELAS	5.511,43		15.685,93

6.3.3. Zona 3. ESPACIOS LIBRES DE ÁMBITO LOCAL

EV

Corresponde a espacios libres al servicio de los usuarios del ámbito, se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Por las características especiales de la Acequia Alcubia Madre, que discurre en el ámbito EV del ámbito se dispondrá de una Senda Verde de ancho mínimo de 20 m.

Admitirán los usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde.

Admiten construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

6.3.4. Zona 4. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS

DEs

Comprende las superficies destinadas a uso de servicios infraestructurales para el funcionamiento del ámbito y más concretamente a los destinados a la ubicación de los Centros de Transformación necesarios.

Condiciones de uso: El uso fijado es el de estaciones receptoras, distribuidoras y transformadoras de fluido eléctrico. Su titularidad será pública o privada.

Su edificabilidad será la propia del centro de transformación prefabricado que se ha de colocar, con una ocupación del 100% y altura de 3,00 m.

6.3.5. Zona 5. Viales, aceras y aparcamientos

6.3.5.1. Concepto y ordenación

Comprende los terrenos destinados de manera específica a la circulación y estacionamiento de vehículos y personas.”

Murcia, 9 de octubre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Asociación de Usuarios del Motor de Solís, Llano de Brujas

15381 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Reunida la Asociación de Usuarios del Motor de Solís, acuerdan que se convoque a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el 23 de noviembre de 2012, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, en local de esta asociación situado en Carril Casa Grande, 2.º A, y tratar el siguiente punto del día:

Punto único: Lectura y aprobación del proyecto de estatutos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Propietarios del Motor del Rincón de San Antón, Llano de Brujas

15382 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Reunida la Comunidad de Propietarios del Motor del Rincón de San Antón, acuerdan que se convoque a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General Extraordinaria, que se celebrará 23 de noviembre de 2012, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, en la puerta de la Ermita del Rincón de San Antón, sita en Rincón de San Antón, número 8, y tratar el siguiente punto del día:

Punto único: Lectura y aprobación del proyecto de estatutos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474